



Subdepto. de Control y Calidad de Prestaciones
ACA/aca



RESOLUCIÓN EXENTA 8A.3/ N° 1000059

MAT. Rechaza solicitud de aplicación de ley de urgencia de René Joly.

TEMUCO, 13 ENE. 2016

VISTO:

Lo establecido en los Libros I y II del DFL N°1 del 2005 del Ministerio de Salud, D.S N°369 de 1985, del Ministerio de Salud; Resolución Exenta 3A/N°1455 de 29-05-2002 y sus modificaciones Resolución Exenta 4A/N°112 de 12-01-2015; Res. Exenta 2H/N°1937 del 06-04-2011, Resolución Exenta 3.2D/N°2308 de 13-10-2014, Res. Exta 8A/N° 1851 de 13/10/2015, Resolución Exenta 4A/N°2990 de 5-09-2014 Resolución Exenta 1F/N°7137 del 2009, Resolución Exenta 1C/4248 del 22-07-2011, Resolución Exenta 1A/N°2484 del 03-05-2011, todas del Fondo Nacional de Salud; y la Resolución Exenta N°1600/2008 de la Contraloría General de la Republica,

CONSIDERANDO:

1. La solicitud del Director Médico de Inmobiliaria Inversalud S.P.A. de visación del programa 30456878, por las atenciones otorgadas al beneficiario Sr. Rene Joly, del 23 de octubre de 2015, consideradas atenciones de emergencia contempladas en la Ley de Urgencia.

2. Que se solicitaron antecedentes al prestador, los cuales fueron analizados por Asesoría Médica del Subdepartamento de Control de la Dirección Zonal Sur de FONASA, estableciendo que el beneficiario ingresa al servicio de urgencia del prestador, sin parámetros descritos que muestren riesgo vital ni riesgo de secuela funcional grave, por lo que no procede el mecanismo de pago contemplado en la ley de urgencia.

3. Que el Dictamen 25.095 de 17-06-2003 de la Contraloría General de la República faculta al FONASA para que en el ejercicio de sus atribuciones, en casos calificados verifique y determine fundadamente que las prestaciones otorgadas efectivamente hayan correspondido a una atención de emergencia o urgencia, y que una atención que no ha sido considerada como emergencia o urgencia deba ser calificada como tal, para los efectos de proceder a su pago.

4. Las facultades delegadas en quien suscribe, en estas materias,

RESUELVO:

1. Rechazar la valorización del programa 30456878 de Atención de Emergencia en pago de las atenciones recibidas por el Sr. René Joly, en Inmobiliaria Inversalud SPA., del 23 de octubre de 2015, de acuerdo a lo establecido en los considerando 2 y 3.



2. El prestador deberá confeccionar un programa de atención de la Modalidad de Libre Elección, en pago de las atenciones otorgadas a la beneficiaria en las fechas señaladas.

Anótese, comuníquese y archívese.



De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 19.880, sobre Procedimientos Administrativos, dispone Ud. de 5 días hábiles para recurrir de Reposición ante esta autoridad, adjuntando los antecedentes que estime pertinentes. Transcurrido este plazo la presente Resolución se considerará a firme.

DISTRIBUCIÓN:

- Inmobiliaria Inversalud SPA.
- René Joly.
- Subdepartamento Control del Seguro
- Oficina de Partes (Afecta al Art. 7 letra g. Ley N° 20.285/2008)